



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 416-2025-UNACH

Chota, 08 de mayo del 2025

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 18 de marzo del 2025; la Carta N° 004-2025-UNACH/EPIA/TSCT, de fecha 28 de marzo del 2025; la Carta N° 038-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 02 de abril del 2025; la Carta N° 162-2025-UNACH/FCA, de fecha 03 de abril del 2025; la Carta N° 063-2025-UNACH/VPA, de fecha 07 de abril del 2025; el Informe Legal N° 58-2025-UNACH-OAJ, de fecha 09 de abril del 2025; el Informe N° 129-2025-UNACH-DGA-URRHH/EGL, de fecha 09 de abril del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1265, de fecha 09 de abril del 2025; la Carta N° 043-2025-UNACH/SG, de fecha 21 de abril del 2025; la Carta N° 144-2025-UNACH/VPA, de fecha 29 de abril del 2025; el Memorando N° 005-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 22 de abril del 2025; la Carta N° 055-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 06 de mayo del 2025; la Carta N° 214-2025-UNACH-FCA, de fecha 06 de mayo del 2025; la Carta N° 168-2025-UNACH/VPA, de fecha 07 de mayo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1538, de fecha 07 de mayo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;



Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, y su modificatoria por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, se prescribe:

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora

(...)

b) *Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2022-UNACH, de fecha 21 de marzo de 2025, se aprobó: “**RECONOCER**, como docente investigador **RENACYT** de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de establecer la normatividad que oriente las actividades de investigación de los docentes ordinarios de la universidad”, entre ellos al docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2025-UNACH, de fecha 06 de mayo de 2025, se aprobó: “*La conformación del Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (...)*”;

Que, el numeral 88.7 del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley universitaria, en referencia a los derechos del docente, establece que los docentes gozan de los siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

derechos: entre ellos: *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario”;*

Que, el literal g) del artículo 158° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en referencia a los derechos de los docentes, establece que los docentes ordinarios tienen derecho a: *“Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”;*



Que, mediante Carta S/N, de fecha 18 de marzo del 2025, firmado digitalmente por Marta Castro Giráldez y Pedro José Fito Suñer, mediante la cual hacen de conocimiento al D./D^a Tony Steven Chuquizuta Trigoso, la **Aceptación de Estancia de Investigación** en el Instituto Universitario de Ingeniería de Alimentos (FoodUPV), de la Universidad Politécnica de Valencia (Valencia, España) para el periodo comprendido del **22 de abril al 16 de octubre del 2025**, tiempo en el cual desarrollará actividades de Investigación en el marco del proyecto “Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación”; se adjunta Plan de trabajo, que tiene por objetivo general “Desarrollar un sistema de monitoreo del proceso de congelación de aguaymanto mediante termografía infrarroja y espectroscopia dieléctrica”; así como también, se adjunta carta notarial de compromiso, mediante la cual el Mg. Pedro Wilfredo Gamboa Alarcón, docente nombrado de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se compromete al dictado de los cursos de: Operaciones Unitarias II (6° ciclo) y Trabajo de Investigación (10° Ciclo), por el periodo establecido del **22 de abril al 16 de octubre** del 2025, a petición del profesor Tony Steven Chuquizuta Trigoso;



Que, mediante Carta N° 004-2025-UNACH/EPIA/TSCT, de fecha 28 de marzo del 2025, el docente asociado al El Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial (DAIGA), Tony Steven Chuquizuta Trigoso, solita al Coordinador del DAIGA, PhD. Frank F. Velásquez Barreto, licencia con goce de haber por estancia de investigación internacional de investigación científica (Capacitación oficializada), según detalle de la Carta S/N, de fecha 18 de marzo del 2025

Que, mediante Carta N° 038-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 02 de abril del 2025, el Coordinador del DAIGA, PhD. Frank F. Velásquez Barreto, remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, la solicitud de licencia con goce de haber del docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso, en virtud a la Carta N° 004-2025-UNACH/EPIA/TSCT;

Que, mediante Carta N° 162-2025-UNACH/FCA, de fecha 03 de abril del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias solicita al Vicepresidente Académico, que por intermedio de su despacho se solicite la opinión legal respecto a la licencia con goce de haber para el docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias;

Que, mediante Carta N° 063-2025-UNACH/VPA, de fecha 07 de abril del 2025, el Vicepresidente Académico solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota se emita opinión legal respecto a la solicitud de licencia con goce de haber en virtud a la Carta N° 162-2025-UNACH/FCA;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante Informe Legal N° 58-2025-UNACH-OAJ, de fecha 09 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de haber del docente Tony Steven Chuquizuta Trigos, precisando como parte de su análisis que: *“2.14. (...) los docentes universitarios, gozan de las licencias que se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, una de ellas es por capacitación oficializada. Para el presente caso, del expediente materia de análisis, se evidencia que el docente Tony Steven Chuquizuta Trigos -quien es docente investigador RENACYT de la universidad Nacional Autónoma de Chota, reconocido mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2025-UNACH, de fecha 21 de marzo del 2025, presenta la carta de aceptación de Estancia de investigación, emitida por la Universidad Politécnica de Valencia del país de España, para desarrollar actividades de investigación en el marco del proyecto “Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación” durante la estancia del periodo comprendido del 22 de abril al 16 de octubre del 2025; que si bien no se habla de una capacitación académica, si es parte del desarrollo investigativo que tiene el docente en su condición de Docente Investigador de la UNACH, además, de que esta estancia le va a permitir un desarrollo personal y profesional”;*

Que, en concordancia a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: *“Procedente la solicitud de licencia con goce de haber, presentado por el docente, Tony Steven Chuquizuta Trigos, para realizar una Estancia de investigación, en la Universidad Politécnica de Valencia, para desarrollar actividades de investigación en el marco del proyecto “Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación”, durante la estancia del periodo comprendido del 22 de abril al 16 de octubre del 2025”;* así mismo indica que: *“Corresponde que la unidad de Recursos Humanos, emita un informe técnico de la procedencia o no de la licencia con goce de haber, solicitada por el docente Tony Steven Chuquizuta Trigos”;* precisando que: *“La decisión adoptada por la Unidad de Recursos Humanos, debe de ser formalizada a través de una Resolución de Comisión Organizadora, en cumplimiento del numeral d) del artículo 10 del Reglamento General de la UNACH, que prescribe, como una de las funciones de la Comisión Organizadora, la de Conceder licencias a profesores por más de tres meses”;*

Que, mediante Informe N° 129-2025-UNACH-DGA-URRHH/EGL, de fecha 09 de abril del 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la opinión técnica en relación a la solicitud de Licencia con goce de haber del docente Tony Steven Chuquizuta Trigos, que como parte de su análisis, en el numeral 6 se señala que: *“Teniendo en cuenta que, tanto en la Ley Universitaria, así como en los documentos internos de la universidad, no se ha desarrollado el tipo de licencias y los requisitos que deben cumplir los docentes para poder ser beneficiarios. Al respecto, resulta necesario avocarnos al numeral 2.4 del INFORME TÉCNICO N° 000138-2024-SERVIR-GPGSC”, donde se señala lo siguiente: “2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 000925-2022-SERVIR-GPGSC2 (disponible en www.gob.pe/servir), precisando lo siguiente: (...)”* siendo que, *“3.1. En la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado*





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276”;

Que, en mérito a los fundamentos expuesto en el párrafo precedente, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos opina: “Procedente la solicitud de licencia con goce de haber, presentado por el docente, Tony Steven Chuquizuta Trigoso, para realizar una Estancia de investigación, en la Universidad Politécnica de Valencia, para desarrollar actividades de investigación en el marco del proyecto “Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación”, durante la estancia del periodo comprendido del 22 de abril al 16 de octubre del 2025”; así como también, “Formalizar, a través de una Resolución de Comisión Organizadora, la aprobación de la licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 22 de abril al 16 de octubre del 2025 del docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso, en cumplimiento del numeral d) del artículo 10 del Reglamento General de la UNACH, que prescribe, como una de las funciones de la Comisión Organizadora, la de Conceder licencias a profesores por más de tres meses”;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1265, de fecha 09 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General los actuados en relación a la solicitud de licencia con goce de haber, presentado por el docente, Tony Steven Chuquizuta Trigoso; para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 043-2025-UNACH/SG, de fecha 21 de abril del 2025, la Secretaria General solicita al Vicepresidente Académico, emitir informe sobre el docente responsable de la carga horaria perteneciente al docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso, para el Ciclo Académico 2025-I;

Que, mediante Carta N° 144-2025-UNACH/VPA, de fecha 29 de abril del 2025, el Vicepresidente Académico solicita al Coordinado de la Facultad de Ciencias Agrarias, se remita informe sobre el docente responsable que asumirá la carga horaria del docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso, para el Ciclo Académico 2025-I;

Que, mediante Memorando N° 005-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 22 de abril del 2025, la responsable del Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial remite al docente adscrito al DAIGA, Mg. Pedro Wilfredo Gamboa Alarcón, la carga lectiva 2025-I que se detalla en cuadro 1:

Cuadro 1: Carga Lectiva

Ítem	Curso	Ciclo	Créditos	Horas	Horas de Prácticas	Grupos Prácticas	Total horas
1	Tecnología de Frío	V	4	3	2	2	7
2	Termodinámica	V	3	2	2	2	6
3	Trabajo de Investigación	X	2	2	0	0	2
Total							15

Así mismo, se remite la carga lectiva del Semestre Académico 2025-I de acuerdo al cuadro 2 correspondiente al docente Tony Steven Chuquizuta Trigoso (Cuadro 2: Carga Lectiva), en referencia la Carta de compromiso del dictado de cursos y a la Carta N° 004-2025-UNACH/EPIA/TSCT, según el siguiente detalle:



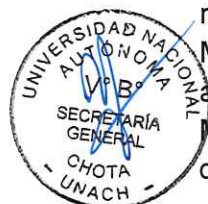
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Ítem	Curso	Ciclo	Créditos	Horas	Horas de Prácticas	Grupos Prácticas	Total horas
1	Operaciones Unitarias II	VI	3	2	2	1	4
2	Trabajo de Investigación	X	2	2	0	0	2
Total							6



Que, mediante Carta N° 055-2025-UNACH/FCA-DAIGA, de fecha 06 de mayo del 2025, la responsable del Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, la carga académica del docente Mg. Pedro Wilfredo Gamboa Alarcón, quien mediante carta de compromiso se compromete a asumir la carga académica del M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigos, de acuerdo al Memorando N° 005-2025-UNACH/FCA-DAIGA, informando a su vez que no existen cruce de horarios, siendo la carga horaria la siguiente:

N°	Nombre del Curso	Ciclo
1	Tecnología de Frío	V
2	Termodinámica	V
3	Trabajo de Investigación	X
4	Operaciones Unitarias II	VI

Que, mediante Carta N° 214-2025-UNACH-FCA, de fecha 06 de mayo del 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias remite al Vicepresidente Académico de la información solicitada en virtud a la Carta N° 043-2025-UNACH/SG;

Que, mediante Carta N° 168-2025-UNACH/VPA, de fecha 07 de mayo del 2025, el Vicepresidente Académico hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora la carga académica del docente Mg. Pedro Wilfredo Gamboa Alarcón quien asumirá la carga académica del M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigos, la misma que cuenta con opinión favorable de vicepresidencia académica, considerando su **licencia hasta la finalización del semestre académico 2025-I**, teniendo en cuenta que, en el segundo semestre académico se llevara a cabo el proceso electoral para la elección de las autoridades en la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1538, de fecha 07 de mayo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General los actuados de la solicitud de licencia con goce de haber, presentado por el docente, Tony Steven Chuquizuta Trigos, a fin de ser incluido en agenda para sesión de Comisión Organizadora, y su posterior aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora N° 19, de fecha 06 de mayo del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ: APROBAR**, la licencia con goce de haber al **Docente Investigador RENACYT, M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigos**, para realizar una Estancia de investigación, en la Universidad Politécnica de Valencia, a fin de desarrollar actividades de investigación en el marco del *proyecto "Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación"*, en merito a la Carta N° 168-2025-UNACH/VPA, debiendo emitirse acto resolutorio correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la licencia con goce de haber al **Docente Investigador RENACYT, M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso**, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial, para realizar una Estancia de investigación, en la Universidad Politécnica de Valencia, a fin de desarrollar actividades de investigación en el marco del *proyecto "Técnicas fotónicas aplicadas a procesos de congelación"*..

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, la carga académica del docente Mg. Pedro Wilfredo Gamboa Alarcón, para el Ciclo Académico 2025-I, la misma que incluye la carga del M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, en virtud a la carta de compromiso y el Memorando N° 005-2025-UNACH/FCA-DAIGA; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Curso	Ciclo
1	Tecnología de Frío	V
2	Termodinámica	V
3	Trabajo de Investigación	X
4	Operaciones Unitarias II	VI

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el periodo de licencia con goce de haber que se otorga al Docente Investigador RENACYT, M. Sc. Tony Steven Chuquizuta Trigoso, **será hasta la finalización del Semestre académico 2025-I**; considerando que a partir de la fecha, se restringe el derecho a licencias por más de treinta (30) días de los docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en mérito a que en nuestra casa superior de estudios, se estará desarrollando el proceso electoral para la elección de sus autoridades universitarias como parte del proceso de institucionalización.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, órganos y unidades administrativas pertinentes, en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Román Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA